



FORMATO INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	INFORME AF/LO.-0126/2024-EGASA
		Fecha del informe	26/08/2024
2	FUNCIONARIO A QUIEN SE DIRIGE EL INFORME	LUIS SALAS PALACIOS	
3	ANTECEDENTES	Con fecha 03 de julio de 2024 se convoca el procedimiento de selección LP-0002-2024-EGASA, siendo publicada la declaración de desierto el 13/08/2024.	
4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO		
	4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA TURBOCOMPRESOR POR MANTENIMIENTO DE 12,000 HORAS DEL MOTOR SULZER 1 DE LA CENTRAL TÉRMICA CHILINA	
	4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	LICITACION PUBLICA LP-0002-2024-EGASA	
	4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA	1ra Convocatoria	
4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	ITEM 1		
5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO		
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	-	
	Se registraron ... participantes, pero no presentaron ofertas.	-	
	Se presentaron 2 ofertas, pero no quedaron las ofertas válidas, debido a que: Las dos (02) ofertas fueron No Admitidas	X	
6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO		
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:		
	6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en las indagaciones de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	-
	6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	-
	6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	-
	6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X
6.5	Otras[6]	-
7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:		
	7.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.	-
	7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	-
	7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	-
	7.4	El postor no estructuro adecuadamente su oferta, pues la no admisión o descalificación de la misma deriva de errores en la oferta.	X
7.5	Otros		-

7.6

Detallar el sustento técnico de las posibles causas [9]

De la revisión de la oferta del postor WÄRTSILÄ PERU S.A.C. se evidencia que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección, ya que no acreditó documentalmente el importe de facturación solicitado como Experiencia del Postor en la Especialidad debido a que no presentó los documentos de acreditación de la misma, es decir copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Por lo que su oferta se da por No Admitida. Así mismo el Anexo N° 1 referida a los datos del postor, contiene errores en cuanto al asiento de inscripción del poder de su representante legal, así también la oferta no se encuentra foliada tal como se estableció en el numeral 1.6 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS, de la Sección General de las Bases. Adicional a lo mencionado, presenta desde la página 18 a la 25 y de la página 28 a la 30 que incluiría información la cual presuntamente acreditaría el cumplimiento de lo solicitado en el literal e) de los documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1.1, del Capítulo II, establecidos en las bases del procedimiento de selección, en idioma extranjero, lo cual no se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF

Por otro lado, de la revisión de la oferta del postor STUDIO JLF E.I.R.L., se evidenció que presenta una contradicción en la misma ya que en su folio 6 indica que el servicio comprende entre otras actividades el desmontaje y montaje del turbocompresor, sin embargo, en el folio 8 de su oferta indica en el acápite de exclusiones que su cotización no incluye ningún trabajo de obra civil, eléctrico ni montaje, por tanto, no se tiene la certeza del cumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las bases del procedimiento de selección. Así mismo de una revisión de la oferta presentada se evidenció que el postor no acredita de manera fehaciente el requisito de calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad ya que presenta un orden de compra a la cual adjunta un Certificado de Recepción de Bienes, lo cual no corresponde a la forma de acreditación de las bases del procedimiento de selección que indican que debía adjuntar la conformidad o constancia de prestación, cabe mencionar de forma adicional que existen incongruencias en estos documentos presentados ya que según la orden de compra presentada indica como lugar de entrega en Italia, sin embargo la certificación de la entrega de los bienes se firma en Madrid, España. Por lo mencionado la oferta del postor se dio por No Admitida.

Adicional a lo mencionado el postor STUDIO JLF E.I.R.L. presenta en el folio 5 de su oferta la comunicación del fabricante de los repuestos solicitados, que presuntamente acreditaría el cumplimiento de lo solicitado en el literal e) de los documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1.1, del Capítulo II, establecidos en las bases del procedimiento de selección, en idioma extranjero, lo cual no se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 59 del RLCE aprobado mediante D.S. 344-2018-EF.

8

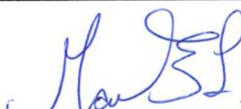
En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopte las medidas siguientes:

- 1.- Se procederá a consultar al área usuaria si realizará o no algún cambio a las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección. De considerar algún cambio se solicitará una nueva aprobación del expediente de contratación.
- 2.- Se recomienda llevar a cabo una nueva convocatoria del procedimiento de selección, ello para poder contar con la contratación requerida.

9



Angel Fuentes Alfaro



Maryluz Chirinos Vela



Michelangelo Alvarado Rodríguez

**NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL JEFE DPTO. LOGÍSTICA
(SEGÚN CORRESPONDA)**